

Constancia secretarial: La dejo en el sentido de indicarle señora Juez, que revisado el presente tramite **SE EVIDENCIA** que el mismo cumplio el termino de un año sin que la parte interesada desplegará ninguna actuacion encaminada a la notificacion del polo opositor, a esa conclusion se llegó luego de una revision del correo electronico del despacho.


CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitres (2023)

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 896
RADICADO	050013110012-2022-00450-00
PROCESO	Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que este proceso ha permanecido inactivo al no solicitarse ni realizarse ninguna actuación durante un plazo superior a un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, como lo manda el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

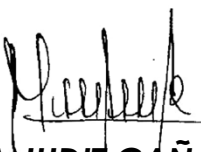
PRIMERO:. DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda verbal de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por ELIZABETH ÚSUGA DURANGO, contra ANDRES FELIPE OCHOA CARVAJAL y DAVID SANTIAGO OCHOA CARVAJAL, en calidad de herederos determinados del señor JOHN VIANNEY OCHOA ZAPATA y los herederos indeterminados de este.

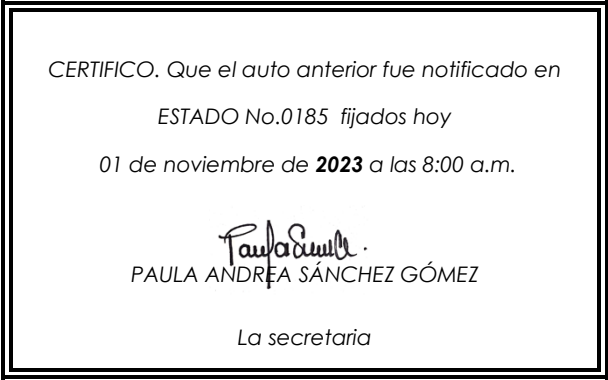
SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: INDICAR que no hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708358de77638a5a548be6016d641bbe363f0cb1a248c29d56c124daf236423**
Documento generado en 31/10/2023 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>